Jurídico Martínez

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRES CHOLULA PUE
6677
28 OCT 21

RECURSO DE REVISIÓN: 375/2026

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EMANUEL MUÑOZ CID en mi calidad de **AUTORIZADO** de la **PARTE QUEJOSA** en el juicio de amparo y **PARTE RECURRIDA** en el presente recurso de revisión el señor **DANIEL MINO MUÑOZ** en el expediente que al rubro se indica, con el debido respeto comparezco para exponer:

1.- Que a través del presente ocurso **vengo a peticionar a ustedes señores magistrados que en el momento procesal oportuno declaren infundado e inoperante el presente recurso de revisión**, esto así pues la sentencia definitiva emitida con fecha 12 de mayo del 2026 dentro del juicio de amparo indirecto 173/2026 radicado en el Juzgado Noveno De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativo Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, resulta legal, NO transgrede los derechos humanos de las partes, es constitucionalmente apegada a derecho y esta debidamente fundada y motivada, esto así pues en la citada resolución se resolvió respecto del acto reclamado consistente en el acuerdo emitido con fecha 26 de enero del 2026 dentro del expediente 171/2017 radicado en el Juzgado Segundo De Lo Civil Y De Lo Penal Del Distrito Judicial De Cholula, Puebla, en lo especifico la determinación consistente en la modificación de las convivencias entre mi representado el señor **DANIEL MINO MUÑOZ** y su hija de iniciales **A.M.S.**, basando dicha demanda de garantías en conceptos de violación que reclaman y desarrollan una exceso en la determinación del juez de origen, aunado a un actuar a través del cual ignoró las actuaciones judiciales que constan en el propio jurídico de origen, dentro de estas la valoración psicológica hecha a la madre de la adolescente la señora ANA LI SANCHEZ GÓMEZ y la propia escucha de la adolescente de iniciales **A.M.S.**, de las cuales se alega

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936399631
16/12/26 13:38:40

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

y advierte que los propios peritos en psicología del Centro De Convivencia Familiar Del Poder Judicial Del Estado De Puebla, concluyen de la valoración psicológica de la madre que esta pretendió manipular dicho estudio psicológico, y respecto de la escucha de la adolescente que esta fue manipulada con conceptos incrustados en su memoria por su progenitora para la propia diligencia de escucha de adolescente, aunado a que de dicha impresión diagnostica se advierte que la adolecente percibe a su madre como una figura de tedio, pero por otoro lado otros conceptos de violación planteados dentro de la demanda de garantías, se desarrolló y advirtió una inactividad por parte del juez de origen en ordenar las diligencias necesarias y ordenar las pruebas conducentes de forma oficiosa para poder determinar la viabilidad de modificar, cancelar o ordenar que permaneciera la medida de protección respecto de la modificación de las convivencias entre el padre y su hija, esto así pues **cuando se fijó dicha medida de protección fue exclusivamente con base en puras manifestaciones de la madre de la adolescente** , siendo así que la resolución definitiva que hoy reclama la recurrente **se concedió para efectos**, puesto que por un lado el juez de distrito reconoció que era constitucionalmente legal haber concedido las medidas de protección únicamente con puras manifestaciones de la madre pues dichas medidas de protección son de carácter preventivo, **pero por otro lado encontró ilegal la inactividad del juez de origen y permitir que las medidas se prolongaran por un tiempo mayor al determinado, sin existir prueba alguna que las justificaran y aunado a ello que el juez de origen ignorara valorar las actuaciones judiciales para determinar la modificación, permanecía o cancelación de la medida**, máxime que de estas se desprende un actuar pasivo agresivo de la madre y una violencia vicaria en contra del progenitor de la adolescente, siendo evidente que la sentencia que hoy se recurre fue dictada salvaguardando garantías constitucionales fundamentales y siendo congruente con lo alegado en los conceptos de violación, pues de forma conclusiva resuelve que es legal determinar las medidas de protección con base en puras manifestaciones, pero por otro ilegal dejarlas permanentes y omitir el análisis y diligencia de medios de prueba para averiguar si existen

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936399631
16/12/26 13:38:40

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

o no circunstancias de violencia, por lo que resulta evidente que el presente recurso de reclamación es ocioso e impertinente, pues busca prolongar la modificación del régimen de convivencia entre el señor **DANIEL MINO MUÑOZ** y su hija de iniciales **A.M.S.** lo cual resulta en un acto más de violencia por parte de la progenitora de la adolescente en contra de esta.

2.- Por otro lado, indistintamente de que el presente recurso de revisión versará sobre determinar si los términos de la sentencia definitiva de fecha emitida con fecha 12 de mayo del 2026 dentro del juicio de amparo indirecto 173/2026 radicado en el Juzgado Noveno De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativo Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, son o no constitucionalmente legales, al tratarse el presente asunto de carácter familiar en el que intervienen los derechos de una adolescente, **bajo el principio del interés superior de la niñez peticiono a ustedes señores magistrados que al momento de resolver en definitiva tomen en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:**

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936399631
16/12/26 13:38:40

A). – En el presente asunto la señora **ANA LI SANCHEZ GOMEZ** de forma negligente pondera sus intereses personales y sentimientos vengativos e impulsivos, por encima del derecho de su hija de iniciales **A.M.S.** a convivir con su progenitor el señor **DANIEL MINO MUÑOZ,** encontrándonos ante una forma de violencia hacia la propia adolescente y hacia el progenitor de esta, puesto que se alega y manifiesta que recurrió a manifestar falsamente circunstancias y presuntos hechos de violencia que nunca existieron y que resultan en una argucia e invento de su parte, que revictimiza a las mujeres que verdaderamente son victimas de violencia, pues se advierte que la hoy recurrente se encuentra aprovechando las disposiciones legales vigentes que protegen a las mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de genero con base en hechos falsos sin precisar circunstancias de modo tiempo y lugar, para obtener un beneficio particular, pues desde la fecha de la solicitud de las medidas de

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

protección hasta la fecha de presentación del presente ocurso, únicamente solicita la permanecía de las mediadas con base a puras manifestaciones.

B).- A la fecha de presentación del presente ocurso, NO existe probanza alguna de la cual se pueda inferir o advertir alguna cuestión negativa entre la relación paterno filial que existe entre el señor **DANIEL MINO MUÑOZ** y su hija la adolescente de iniciales **A.M.S.** sino mas bien todo lo contrario de los informes de convivencias vigiladas rendidos por el Centro De Convivencia Familiar Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla, se evidencia y advierte que la profesional en psicología que los signa la Licenciada en Psicología MARÍA FERNANDA VEGA HERNÁNDEZ precisa que el vinculo paterno filial es estrecho, así como que la comunicación es espontanea y afectiva, **inclusive al grado de expresar que la propia adolescente a solicitado que las convivencias sean de forma libre y de forma conclusiva dicho centro de convivencia recomienda que la convivencia sea modalidad entrega recepción** para que la adolescente pueda convivir con su progenitor, por mas tiempo y mediante una convivencia de mayor calidad así como para que pueda convivir con la familia extensa de su progenitor, **anexando al presente ocurso copia simple de dicho informe de convivencias vigiladas a efecto de acreditar mis manifestaciones, por lo que se peticiona a ustedes señores magistrados que al momento de resolver el presente recurso de revisión tomen en consideración el informe de visitas y convivencias de fecha 14 de agosto del 2026 correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio todos del 2026 signado por la licenciada en psicología MARÍA FERNANDA VEGA HERNÁNDEZ adscrita al Centro De Convivencia Familiar Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla.**

3.- Finalmente a efecto de privilegiar el interés superior de la niñez peticiono a ustedes señores magistrados , se sirvan ordenar se gire atento oficio al Centro De Convivencia Familiar Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla, a efecto de que remita

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936399631
16/12/26 13:38:40

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

a esta Tribunal Colegiado De Circuito el informe de convivencias de fecha 14 de agosto del 2026 correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio todos del 2026 signado por la licenciada en psicología MARÍA FERNANDA VEGA HERNÁNDEZ.

Por lo anteriormente expuesto a usted **C. JUEZ** atentamente peticiono:

UNICO. – Acordado conforme a lo solicitado.

"POR UN MÉXICO MEJOR"

Puebla, Puebla a 21 de octubre del año 2026.

EMANUEL MUÑOZ CID

ABOGADO PATRONO.

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936399631
16/12/26 13:38:40

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

259

P/A 12 agosto

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
2 1 SEP 2026
JUZGADOS CIVIL Y DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA

...RO DE CONVIVENCIA
...MILIAR
...DICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO: CCF/DJ/7632/2026.
EXPEDIENTE ORIGEN: 171/2017
EXPEDIENTE INTERNO: CJ/CECOFAM/DJ/CS/3S.0.18.1/064/2026
ASUNTO: SE REMITE INFORME.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 28 del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; remito el **INFORME DE CONVIVENCIA,** dentro de la causa del derecho familiar al rubro superior indicado, del cual destaca la sugerencia emitida por la profesionista a cargo, en la cual sugiere **transitar de modalidad de convivencia actualmente establecida,** lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JUAREZ

LUIS ARMANDO JUÁREZ VALENCIA.
TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 76 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla así como el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla de una de fecha de dos mil veintitrés, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla representa un vínculo de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad, rendición de cuentas eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
ELABORÓ: MARICELA JUÁREZ CHÁVEZ
REVISÓ: JOSELYN MERCADO RUIZ

...ebla.gob.mx

1 anexo.

RECIBIDO PARA SU ATENCIÓN 11 SEP 2026

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353136373936393631
16/12/26 13:38:40

Escaneado con CamScanner

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40

adolescente ha manifestado de manera espontánea su deseo de ampliar los espacios de convivencia con su progenitor, expresando sentirse cómoda durante dichos encuentros y mostrando interés por convivir con la familia paterna.

En atención a lo anterior, y considerando la importancia de favorecer una adaptación gradual a una nueva dinámica de convivencia, se sugiere valorar que, inicialmente, la modalidad de entrega-recepción contemple una convivencia de **un día durante el fin de semana, preferentemente en sábado,** toda vez que la adolescente ha referido a la suscrita que dicho día representa para ella una mayor posibilidad de disponer de tiempo para convivir con su progenitor y su familia paterna.

OBSERVACIONES GENERALES

Se hace del conocimiento que el presente informe se elabora con base en las constancias y observaciones que obran en el expediente, correspondientes al periodo en que la supervisión del mismo estuvo a cargo de la Licenciada Brenda Iveth Manzano Ruiz.

Asimismo, se informa que la Licenciada Brenda Iveth Manzano Ruiz dejó de laborar en el Centro de Convivencia Familiar, motivo por el cual, en atención a la solicitud, la suscrita rinde el presente informe.

Es importante precisar que la suscrita asumió la supervisión y seguimiento del presente expediente a partir del día 27 de mayo de 2026; en consecuencia, las observaciones y actuaciones correspondientes al periodo anterior a dicha fecha se hacen del conocimiento de esa autoridad con fundamento en las constancias que integran el expediente, sin que deriven de observaciones directas realizadas por la suscrita. Las manifestaciones contenidas respecto del periodo comprendido a partir del 27 de mayo de 2026 corresponden a las observaciones efectuadas de manera personal en el ejercicio de las funciones encomendadas.

PROFESIONISTA RESPONSABLE	
Nombre	**Cédula Profesional**
Psic. María Fernanda Vega Hernández	**12231628**

Atentamente

En Ciudad Judicial, Puebla; a 14 de agosto de 2026.

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030353137393639631
16/12/26 13:38:40

Escaneado con CamScanner

MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS
30303030313030303030303531363739363936 31
16/12/26 13:38:40



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
171990165_0183000041935390006922006677001 7.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	MIGUEL ANGEL MERCADO SOLIS	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.36.37.39.36.39.36.31	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/10/26 21:46:40 - 21/10/26 15:46:40	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5a 4d b0 02 8a eb bd c8 36 6f 6f da fc 56 df ec f3 24 2c b6 8c 63 a3 ff 1c 66 bd b5 31 e8 a6 17 33 4b a7 61 86 80 0a d7 b9 7f 9f e0 03 0e 71 e0 b4 93 33 88 c3 eb c2 3b da c4 05 7e a8 30 55 75 8a 2a c9 4c 57 bb 64 1e ba bf 18 c9 95 3d d1 d9 dd ab 9f dc f0 e1 81 46 36 9e d9 49 3d ab 5c 49 33 80 04 49 39 9c 65 e5 3e b5 e2 8d ce 09 cf 4e e0 1b bf 1b 83 98 a0 07 bc c7 b3 f8 9a 97 10 70 8f a4 07 25 20 5f fa ea 26 6f 9e 15 ab ef 91 f4 49 d5 d5 aa ac e2 e8 93 b8 22 5f 11 59 29 e2 f4 5f 85 89 ba 05 99 0c 80 cc b6 b4 03 5a 48 86 7f ed 5e ef f4 aa 47 8a 40 d0 ba a5 52 64 14 d1 d8 a9 bf d9 63 50 35 c2 96 05 af f7 2a 44 16 54 08 9e 92 9c 02 0f 88 71 14 76 1f 1a 62 1d 10 94 c4 62 70 72 a8 9e d1 07 b8 fa 49 cd 89 1b 06 dc 4c a7 fa 57 82 4f 9d 46 e6 43 a4 8e 45 6f d4 f6 fa			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/10/26 21:46:40 - 21/10/26 15:46:40
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.36.37.39.36.39.36.31

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/10/26 21:46:41 - 21/10/26 15:46:41
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	223463193
Datos estampillados:	LLpz5Z66zgESwfMMJnm2iMmWn7M=